

# Proyecto Inter-Orrriols

## PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### 1.- Definición

Según el artículo 2 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora de asilo y de la protección subsidiaria:

“El derecho de asilo es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967”

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, se dé en ellas motivos fundados para creer que si regresaran a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en la Ley 12/2009.

La protección internacional es el término que engloba el derecho de asilo (refugiados) como el derecho de protección subsidiaria y, quienes cuenten con esta protección no podrán ser devueltos ni expulsados de España.

### 2.- Procedimiento

El primer paso es la entrada en territorio español. A partir de este momento la persona tendrá un mes (el periodo de un mes que marca la ley no se está aplicando dadas las dificultades que existen para obtener cita previa) para presentar la solicitud de protección internacional. Para ello, lo primero es solicitar cita previa en la Comisaría de Policía del lugar donde resida.

Actualmente en Valencia la cita se obtiene a través de los teléfonos

Se atenderá telefónicamente los miércoles a partir de las 15:00 horas hasta que se agoten las citas ofertadas.

Puede completar la información incluida en esta hoja informativa con el boletín publicado por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, disponible en el siguiente enlace

[https://www.cograsova.es/extranjeros/INFORMACION%202011/doc\\_pdf/Instrucciones%20Solicitud%20de%20Asilo-1.pdf](https://www.cograsova.es/extranjeros/INFORMACION%202011/doc_pdf/Instrucciones%20Solicitud%20de%20Asilo-1.pdf)

Documentos que deberá presentar:

-Impreso de solicitud de Protección Internacional

[https://www.cograsova.es/extranjeros/INFORMACION%202011/doc\\_pdf/SOLICITUD\\_DE\\_PROTECCION\\_INTERNACIONAL.docx](https://www.cograsova.es/extranjeros/INFORMACION%202011/doc_pdf/SOLICITUD_DE_PROTECCION_INTERNACIONAL.docx)

-Copia completa del pasaporte.

-Fotografía tamaño carné (para el documento justificante de ser solicitante de asilo).

-Certificado de padrón u otras pruebas de residencia (es importante estar empadronado, ya que deberá solicitar la Protección Internacional en el lugar donde resida, también se puede justificar la residencia con otros medios de prueba como un contrato de alquiler, facturas de luz o agua, etc).

-Pruebas que sustenten el testimonio.

Una vez realizado este trámite, se cita a la persona para hacer la entrevista personal y para que pueda exponer así los motivos por los que solicita la Protección Internacional en España.

Una vez realizada la entrevista, la persona recibe la "Hoja Blanca" que es el resguardo de haber presentado la solicitud y el documento que le convierte en solicitante de asilo. En este resguardo aparecerá el NIE (número de identificación de extranjero), la fecha en la que expira el documento, así como la fecha en la que se activa la autorización de trabajo.

Este resguardo tiene validez de 9 meses, pero a partir del sexto mes permitirá a la persona trabajar en territorio español. Es decir, pasados 6 meses desde la obtención de la "Hoja blanca" se activa la autorización de trabajo para el extranjero.

Una vez transcurridos los primeros 9 meses, el extranjero deberá acudir a la comisaria a renovar su documentación. Para ello deberá solicitar una nueva cita donde le darán información sobre su trámite. En caso de existir una resolución, le informarán del contenido de la misma y en caso de que no existir resolución, le entregarán al extranjero una nueva documentación como solicitante de asilo. Esta nueva documentación tendrá el formato de "Tarjeta Roja", tendrá una validez de 9 meses y mantendrá la autorización de residencia y trabajo que tenía el extranjero con la "Hoja Blanca".

Una vez transcurridos los 12 meses y con la "Tarjeta Roja" caducada, el extranjero repetirá este proceso, hasta que exista resolución de su solicitud de Protección Internacional.

### 3. Derechos y obligaciones

En relación de la norma reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, los ucranianos desplazados poseen tanto determinados derechos por su condición de solicitantes de protección internacional como el deber de cumplir con una serie de obligaciones:

#### A) DERECHOS.

- Ser documentado como solicitante de protección internacional.
- Ser beneficiario de asistencia jurídica gratuita e intérprete.
- Se comunique su solicitud a ACNUR.
- Suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante.
- Conocer el contenido del expediente en cualquier momento.
- Atención sanitaria en las condiciones expuestas.
- Recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley (buscar artículo y ponerlo).
- Derecho a proporcionarles la asistencia de los servicios sociales y de acogida para la satisfacción de sus necesidades básicas, siempre que carezcan de recursos económicos suficientes.
- Derecho a ser autorizados para trabajar en España “en los términos que reglamentariamente se establezcan”.
- Se garantiza el mantenimiento de la unidad familiar de los refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria, ya que cuando se esté tramitando la solicitud de protección internacional, los miembros de la familia de la persona interesada se encuentren también en España, y no hubiesen presentado una solicitud independiente de protección internacional, se les autorizará la residencia en España con carácter provisional, condicionada a la resolución de la solicitud de protección internacional y en los términos que reglamentariamente se determinen.
- En relación personas vulnerables, se tiene en cuenta la situación específica de vulnerabilidad, como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos.
- Derecho a tratamiento diferenciado sobre el procedimiento de protección internacional.
- Menores Derecho a asistencia sanitaria y psicológica y cualquier asistencia que precisen.
- Menores no acompañados. Remitidos a los servicios competentes sobre protección de menores y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Asimismo, se nombrará un representante para que actúe en nombre del menor y le asiste durante la tramitación de la solicitud de protección internacional.

## **B) OBLIGACIONES**

- Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento para la concesión de protección internacional.
- Presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos de prueba que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado –incluido el de parientes relacionados–, identidad, nacionalidad o nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección.
- Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo.
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él. Informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

## **C) ASISTENCIA SANITARIA**

Si los extranjeros están en posesión del Resguardo de presentación de solicitud de protección temporal expedido por la Policía Nacional, deberán acudir al departamento de Servicio de admisión del Centro de Salud que les corresponda por su domicilio y presentar los siguientes documentos:

- Documento que acredita la identidad;
- Empadronamiento (no es requisito esencial);
- Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional expedido por la Policía Nacional o la resolución de concesión de la protección temporal que acuerde el Ministerio del Interior.

Cabe destacar que, en caso de que se necesite asistencia sanitaria urgente, independientemente de que se haya regularizado el procedimiento administrativo para acceder al sistema sanitario, primará la atención a necesidades sanitarias urgentes de los refugiados.

## **4.- Consideraciones finales**

Los solicitantes de asilo no pueden salir de España, la hoja de resguardo específica es un documento que carece de validez para el cruce de fronteras (marítimas, aéreas o terrestres)

Puedes renunciar a tu solicitud de asilo en cualquier momento. El tiempo como solicitante de asilo no computa para la obtención de la nacionalidad española. Tener concedida la condición de refugiado no es de por sí una residencia, se considera más bien como una autorización para residir, por tanto, el tiempo de residencia en territorio español bajo esta condición no computa para la obtención de la nacionalidad española por residencia.

Cualquier duda al respecto pueden contactar con la Fundación Altius en el siguiente enlace de correo: [pamutio@fundacionaltius.org](mailto:pamutio@fundacionaltius.org)